



RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA: RCT-LXVI/0054/2020

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS 05 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE-----

Vista para resolver la solicitud de confirmación de incompetencia parcial de la información requerida en la solicitud de acceso con número de folio 021552020, que se refiere a la información relativa a los ingresos que obtiene el Congreso por el estacionamiento ubicado en la calle Aldama en el periodo del 1° de enero 2018 y hasta el 31 de julio de 2018 y;

RESULTANDO:

- 1.- Que en fecha 21 de febrero del año 2020, el C. Rodrigo Vera Ramírez, presentó por medio del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT- sistema Infomex Chihuahua, Solicitud de Acceso a la Información con número de folio 021552020, ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA en la que solicitó lo siguiente:

“Quiero saber el desglose mes por mes de los ingresos que obtiene el Congreso del estado por el estacionamiento que opera en la Aldama de los años 2018, 2019 y 2020. Así como también el total de movimientos de la cuenta donde se deposita este recurso, anexando a esta solicitud las polizas que comprueben lo anterior”

- 2.- Que en fecha 21 de febrero del año 2020, la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, con fundamento en el artículo 54° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, turnó a la Secretaría de Administración, de este Sujeto Obligado la solicitud de información, con número de folio 021552020, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones.

- 3.- Que con fecha 04 de marzo del año 2020, la Secretaría de Administración de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, presentó ante este Comité de Transparencia oficio de solicitud de confirmación de declaración de incompetencia parcial de la información requerida en la solicitud de información con número de folio 021552020, en los siguientes términos:

“Con fecha 21 de febrero del año en curso, se recibió en esta área a mi cargo solicitud de acceso a la información folio 021552020, que a la letra dice:

“Quiero saber el desglose mes por mes de los ingresos que obtiene el Congreso del estado por el estacionamiento que opera en la Aldama de los años 2018, 2019 y 2020. así como también el total de movimientos de la cuenta donde se deposita este recurso, anexando a esta solicitud las polizas que comprueben lo anterior”

Al respecto me permito comunicarle que parte de la información solicitada no obra en los archivos de este Sujeto Obligado y no es posible proporcionarla. Lo anterior ya que es otro ente, el Patronato PROSALUD, quien se encargaba de administrar dicha información durante el periodo solicitado del 1° de enero 2018 y hasta el 31 de julio de 2018.

En razón de lo expuesto, acudo a este Comité de Transparencia para que, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 36, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se sirva confirmar la declaración de incompetencia de este Sujeto Obligado, para generar o poseer la información que requiere el solicitante del periodo señalado con anterioridad”.

CONSIDERANDOS:

- I.- Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de declaración de incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, según lo dispone el artículo 36, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- II.- Que conforme lo dispone el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua cuando el sujeto obligado no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia, la Unidad de Transparencia correspondiente deberá comunicarlo al solicitante, y en caso de poderlo determinar quién es el Sujeto Obligado competente, lo hará del conocimiento del solicitante.
- III.- Que del análisis realizado por este Comité de Transparencia se desprende que efectivamente compete al Patronato PROSALUD, quien se encargaba de administrar la información durante el periodo del 1° de enero 2018 y hasta el 31 de julio de 2018.
- IV.- Que en razón de lo anterior, resulta fundada la petición de confirmación de declaración de incompetencia de la información requerida en la solicitud de acceso con número de folio 021552020, sobre la información relativa a los ingresos que obtiene el Congreso por el estacionamiento ubicado en la calle Aldama en el periodo del 1° de enero 2018 y hasta el 31 de julio de 2018, realizada por la Secretaría de Administración, de este Sujeto Obligado, dado que quedó acreditada la incompetencia parcial para generar, poseer o resguardar la información requerida por la persona solicitante, derivado de su marco normativo mencionado anteriormente.
- V.- Que efectivamente, en virtud de que este Sujeto Obligado, carece de competencia parcial para atender la solicitud de información por razón de su materia, por lo que se orienta al solicitante a que presente su solicitud de información al Patronato PROSALUD.

RESOLUCIÓN:

PRIMERO.- SE CONFIRMA la incompetencia parcial del H Congreso del Estado de Chihuahua, para conocer de la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **021552020**, en términos de las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la Secretaría de Administración de este H. Congreso del Estado, del presente proveído para los efectos a que haya lugar.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, por unanimidad de votos de los presentes, emitidos en reunión de Comité celebrada el día 05 de marzo del 2020.

C.P. Manuel Soledad Villanueva.
Presidente del Comité de Transparencia

Mtra. Olivia Franco Barragán.
Secretaria del Comité de Transparencia

C. Elías Humberto Pérez Mendoza.
Vocal del Comité de Transparencia